

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediane y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PSETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por D. Francisco Hernandez Horgás, ex-Alcalde de Zapardiel de la Cañada, contra una providencia de V. S. condenándole al reintegro de cantidades por resultado de cuentas municipales, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo se ha servido emitir el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Hernandez Horgás, ex-Alcalde de la villa de Zapardiel de la Cañada, contra una providencia del Gobernador de la provincia de Avila que le condenó al pago de seis mil trescientas cincuenta pesetas sesenta y nueve céntimos por resultas de cuentas municipales.

Expone que ultimadas por el Gobernador las de 1874 á 1877, una vez contestados los reparos que habian ofrecido, se le mandó reintegrar, en concepto de Alcalde, la expresada cantidad: que habiendo pedido la reforma de esta providencia, ó que en caso contrario se entendiera interpuesto recurso de alzada, fué desestimada su pretension por el Gobernador, fundado en que

no habia dicho recurso y que su resolucion causaba estado: que de tal providencia apelaba para ante el Gobierno, porque si bien la ley no dice si contra los fallos de los Gobernadores en materia de cuentas cabe ó no recurso dealzada, era debido á que con fundamento debia suponerse que estos fallos se darian con arreglo á las disposiciones vigentes, pero no como cuando en su caso, decia suceder, no se habian tenido éstas presentes, porque esto seria crear la arbitrariedad y privar á los interesados del legítimo medio de defensa. Analiza despues cada uno de los reparos para impugnarlos y para decir que en último caso la responsabilidad de algunos de aquellos debia recaer sobre el Alcalde, Depositario é Interventor, y las de otros sobre todo el Ayuntamiento. Se queja asimismo de los procedimientos seguidos para hacer efectivo el reintegro por medio de Comisionados de apremio con dietas de 30 rs., concluyendo con solicitar que, una vez que las cuentas de que se trata fueron aprobadas por el Ayuntamiento y asociados y estuvieron expuestas al público sin reclamacion alguna, se ultimen por el Gobernador con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes; dejando entre tanto sin efecto su resolucion y suspendiendo los procedimientos que se están siguiendo contra el recurrente.

Pedido informe al Gobernador, manifestó que sólo despues de haberse formado de oficio las cuentas, por ser infructuosas las excitaciones dirigidas á Horgás, y de reclamarle cierto reintegro, las sometió este al Ayuntamiento; que examinadas y censuradas por la Junta municipal y contestados por Horgás los reparos que ofre-



cieron, resultó un alcance de 6.380 pesetas 69 céntimos; que comunicada esta resolución al Alcalde de Zapardiel para obtener el oportuno reintegro, pidió Horgás la reforma de este acuerdo, ó que en otro caso se entendiese entablado recurso de alzada ante la Superioridad, suplicando á la vez que se le concediera un plazo para pagar dicha suma. Añadió el mismo Gobernador que como este asunto versaba sobre cuentas municipales cuya aprobación sin ulterior recurso competía á su Autoridad, y como por otra parte el interesado demostró su aquiescencia en el hecho de pedir un plazo, había desestimado el recurso, disponiendo que en las atribuciones del Ayuntamiento estaba el concederle el plazo pedido para que le fuese ménos gravoso el pago. Expuso por último que el fallo dictado en estas cuentas está arreglado á la ley, y pasando luego á hacerse cargo de los reparos dice que la circunstancia de haber sido Horgás, á la vez que Ordenador, Depositario hace procedente la responsabilidad que en este último concepto se le exige, que no fué posible admitirle en data el importe de las dietas que pagó á Comisionados de apremio por haber sido causante de ellos; que si el Ayuntamiento fué condenado en costas en cierto pleito que tuvo con Horgás, no por ello estaba este autorizado para hacerse cobro, sino que debió dar cuenta al Ayuntamiento de la sentencia y liquidación, y si la Corporación carecía de recursos consignar la cantidad correspondiente en el presupuesto inmediato; que la rebaja hecha en gastos de viaje y en festejos fué por falta de justificación; y por último, que una prueba de que las cuentas del recurrente no estaban ya aprobadas como decía, lo era el pliego de reparos que la Junta municipal había unido á aquellas. Añade finalmente que si en los procedimientos de apremio le han vendido sus bienes sin cubrir las dos terceras partes, y si el Ayuntamiento, abusando, como dice, nombró un ejecutor con 30 rs. diarios, nada de esto constaba en el Gobierno civil, y que si lo hubiera denunciado habría sido atendida su queja.

La relación de estos antecedentes y las disposiciones de la ley Municipal aplicables al presente caso, hacen ver que nada compete resolver al Gobierno en el asunto que motiva el recurso. Según el art. 156 de la ley de 20 de Agosto de 1870, las cuentas municipales quedaban definitivamente aprobadas si obtenían el voto de la mayoría absoluta del total de Vocales asociados de la Junta municipal, debiendo en otro caso y en el de protestas por infracción de ley ó malversación de fondos volver al Ayuntamiento, para que, contestadas las observaciones, pasasen todos los documentos para la aprobación definitiva á la Comisión provincial. Por más que el interesado dice que las cuentas fueron aprobadas por la Junta municipal y estuvieron expuestas al público sin reclamación alguna, ningún documento presentó que acredite su aserto, revelando, ántes bien, todo lo contrario la circunstancia hecha notar por el Gobernador de haber sido remitidas por el Ayunta-

miento con el pliego de reparos puesto por la indicada Junta, lo cual prueba que lejos de hallarse aprobadas tales cuentas mediante el voto de la mayoría absoluta del total de Vocales asociados de la Junta municipal, con arreglo al art. 156 de la expresada ley de 20 de Agosto de 1870, se hallaban pendientes de reparos, por cuya razón una vez publicadas las leyes de 16 de Diciembre de 1876 y 2 de Octubre de 1877, que atribuyen al Gobernador de la provincia la aprobación de las que no excedan de 100.000 pesetas, tuvo que entender en ellas la expresada Autoridad, á tenor de lo mandado también en la circular de 3 de Enero de 1877.

El interesado no alega ninguna infracción legal en el fallo del Gobernador; y como el calificar y apreciar cada una de las partidas de la cuenta es propio y peculiar de la Autoridad llamada á aprobarla, y por otra parte, las razones expuestas por el Gobernador explican debidamente los cargos de que procede el reintegro exigido al interesado, la Sección no halla méritos para revocar, como se pretende, la providencia de la expresada Autoridad.

Respecto de los abusos que se hayan podido cometer en los procedimientos de apremio, nada incumbe resolver al Gobierno, pues el art. 94 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 determina que los Jueces de primera instancia y de paz, los Alcaldes populares, los cobradores de contribuciones y los Comisionados de ejecución serán responsables criminalmente con arreglo al Código penal, y juzgados por los Tribunales competentes por las faltas y delitos que cometan con motivo de su respectiva intervención en el procedimiento administrativo de apremio, en cuyo concepto y con arreglo á esta disposición sólo ante los Tribunales puede el interesado hacer valer este particular de su instancia.

Opina, por tanto, la Sección que procede desestimar el recurso de alzada, sin perjuicio de las acciones que el interesado estime ejercitar ante los Tribunales en cuanto á los abusos que dice cometidos al llevarse á efecto el procedimiento de apremio.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Avila.

(Gaceta 8 de Mayo de 1880.)

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

En virtud de acuerdo de la Diputación se saca á pública licitación el arriendo de los portazgos de las carreteras provinciales para el año económico viniente, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la

Corporacion y tipos que expresa el cuadro siguiente:

CARRETERAS.	PORTAZGOS.	TIPO	IMPORTE
		Líquido.	de la 10. ^a parte
		Pesetas.	Pesetas. Cts.
De Madrid á Zaragoza.	La Muela.	4.547	454'70
	Los Palacios.	1.680	168 »
	San Lázaro.	4.752	475'20
	Alhama.	2.145	214'30
De Zaragoza a Logroño.	San Lamberto.	12.909	1.290'90
	La Canaleta.	4.012	401'20
De Zaragoza á Canfranc.	San Gregorio.	9.415	941'50
De Borja á Cortes.	Fréscano y Mallen.	5.750	575 »

NOTA. Los portazgos de Fréscano y Mallen, en que los derechos de arancel son una mitad, se consideran para el arriendo como un sólo portazgo, subastándose unidos.

La subasta tendrá lugar el día 23 del corriente á las doce de su mañana, en el Palacio de la Diputacion y ante el Sr. Presidente de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia de Notario.

Para presentarse como licitador será condicion precisa consignar previamente en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad que determina la última casilla, equivalente á la décima parte del tipo del arriendo, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará retenida como parte del depósito de garantía del contrato.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, con estricta sujecion al modelo que á continuacion se publica, debiendo acompañar á ellas, bajo el mismo sobre, la carta de pago del depósito provisional indicado y la cédula de vecindad del proponente; debiendo quedar precisamente en poder del Sr. Presidente durante la primera media hora del acto de subasta, sin que una vez entregadas puedan retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá únicamente entre sus autores, una segunda licitacion oral, siendo la primera mejora por lo ménos de 50 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 pesetas.

La adjudicacion se hará á favor del que resultare mejor postor.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 12 de Junio de 1880.—El Presidente, Martin Villar.—Los Diputados Secretarios habilitados, Galo Sainz.—Joaquin Peirona.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, núm., con cédula corriente de empadronamiento que es adjunta, enterado del

anuncio publicado por la Diputacion provincial con fecha 12 del corriente, y de los requisitos y condiciones establecidas para el arriendo de los portazgos de las carreteras provinciales, se comprometo á tomar en arriendo el portazgo de (aquí se expresará el portazgo que se desee arrendar), con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra y en pesetas y céntimos); y acompaña el resguardo del depósito previo que se exige.

(Fecha y firma del proponente).

SECCION QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en el mes de Enero de 1880.

Sesion del dia 18.

Citado el Ayuntamiento á sesion extraordinaria para continuar la rectificacion del alistamiento de los mozos sujetos en esta capital y sus términos al reemplazo del Ejército del corriente año, previos los correspondientes anuncios y citaciones, y constituidos en la Lonja de la Casa Consistorial los Sres. Concejales, el señor D. Dámaso Sancho, primer Teniente Alcalde, Presidente, por indisposicion de D. Marcelo Guallart, declaró abierta la sesion.

A continuacion se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Declaró excluidos del alistamiento por corresponder con mejor derecho á otros pueblos á varios mozos que así lo habian acreditado.

2.º Acordó tambien excluir á otros varios por haber justificado con las correspondientes partidas de bautismo que no tenian la edad.

3.º Acordóse tambien excluir á los que, de las partidas de óbito presentadas, resultó haber fallecido.

4.º Habiendo justificado algunos mozos que habian sufrido el sorteo en años anteriores se acordó excluirlos.

5.º Habiendo resultado que José de Gracia se hallaba duplicado en el alistamiento, se acordó excluirlo de la relacion del Director del Hospicio, dejándole en la del Jefe del tercer regimiento montado de Artillería, donde consta como voluntario.

6.º Asimismo se tomaron otros acuerdos sobre la inclusion y exclusion de varios mozos por diferentes causas.

En este estado y no habiéndose hecho más reclamaciones y despues de haberse anunciado

que se continuaria la rectificacion el domingo 25 del corriente, el Sr. Presidente declaró terminado el acto.

Sesion del dia 20.

Citado el Ayuntamiento á sesion ordinaria, con la misma advertencia que en la anterior, y hallándose reunidos en la Sala Consistorial los Sres. Concejales, el Sr. Presidente D. Fidel Marraco, tercer Teniente Alcalde, por indisposicion de D. Marcelo Guallart, la declaró abierta con la lectura y aprobacion del acta de la anterior.

A continuacion se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Que se pase á la Comision de contabilidad para su exámen la comunicacion del Director del Banco de crédito de Zaragoza con un estado de la liquidacion ajustada en 31 de Diciembre último de los dos préstamos hechos por aquel establecimiento á la Corporacion municipal.

2.º Aprobar un dictámen de la Seccion cuarta proponiendo se declare terminado el padron de vecinos por haberse cumplido con lo prevenido en la ley.

3.º Pasar á la Seccion cuarta con facultades la instancia de D. Pedro Lacambra pidiendo una certificacion de hallarse empadronado en esta ciudad en 1877 su hijo Francisco Lacambra.

4.º Tomar en consideracion la mocion del Sr. Ortubia relativa á la interceptacion de los pasos de los arcos del Mercado con los puestos de vender; que se den las órdenes convenientes al Jefe de la guardia municipal para que procure se dejen libres al público los expresados tránsitos, pasándose á informe de la Seccion segunda con las indicaciones del Sr. Ayora.

5.º Haber por anunciada otra mocion del señor Ortubia para proponer la separacion de don Luis Franco del cargo de asesor del Ayuntamiento.

6.º Haber asimismo por anunciada otra mocion del Sr. Dulong sobre imponer un arbitrio á las loterias cuyos billetes se expenden en esta ciudad, además de la Nacional, ó establecer una loteria municipal.

Acto continuo se levantó la sesion.

SECCION SEXTA.

En la Secretaria del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Orcajo se hallará de manifiesto el reparto de la contribucion territorial desde el dia 20 al 28 del corriente mes, en cuyos dias se recibirán las reclamaciones que se

presenten contra su formacion; pasados dichos dias no se admitirá ninguna reclamacion.

Orcajo 10 de Junio de 1880.—El Alcalde Presidente, Diego Soler.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se halla de manifiesto por el término de ocho dias el reparto de la contribucion territorial con su apéndice, para el año económico de 1880 á 81.

Madrid 11 de Junio de 1880.—El Alcalde, Manuel Pintre.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se anuncia el fallecimiento sin testar ocurrido en Zaragoza el dia 7 de Junio de 1876 de D.^a Brígida Sampayo y del Solar, natural de Búrgos, hija de D. Manuel y D.^a Luisa, difuntos, casada con D. Francisco Larralde y Gomez, de 51 años de edad; y se llama á los que se crean con derecho á heredarla, á fin de que en término de 30 dias lo aleguen en debida forma ante dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito.

Madrid 25 de Mayo de 1880.—V.º B.º—L. Rico.—El Escribano, Luis Escobar.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE BARCELONA.

Necesitándose traviesas para reparar la línea férrea de Zaragoza á Escatron, seccion de Zaragoza á Val de Zafan, se ruega á las personas que deseen suministrarlas se sirvan pasar hasta el dia 20 del corriente por las oficinas del Ingeniero de la division de ferro-carriles de Barcelona, sitas en la calle del Coso, núm. 79, cuarto segundo, en las que se les enterará, no sólo de las condiciones que han de reunir las traviesas, sino tambien de las en que se ha de efectuar su pago.

En virtud de las mencionadas condiciones los interesados podrán formular las proposiciones que estimen convenientes, de las que el Ingeniero encargado de llevar á cabo las obras por administracion, elegirá la que conceptúe más beneficiosa, ó las desechará todas si no las considera aceptables.

Zaragoza 12 de Junio de 1880.—El Ingeniero encargado de las obras, Primitivo M.º Sagasta.